

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior solicitud se recibe el 12 de mayo de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00227-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 16 de mayo de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO

SECRETARIA

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

ASUNTO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A
RADICADO: 6300140030082022-00227-00

En esta oportunidad, entra el Despacho a estudiar la presente actuación que pretende adelantar la Empresa FINESA S.A, a través de Apoderado Judicial, en contra de **JULIO HERNAN PEREZ LÓPEZ**, referente al mecanismo de la Ejecución por pago Directo, consagrado en la Ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, con soporte en los siguientes aspectos:

Debemos pregonar, que el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2° del Decreto 1835 de 2015 que regula esta clase de procedimientos, establece que se le debe enviar comunicación al deudor, para que proceda a realizar la entrega voluntaria del respectivo bien, y si pasados cinco días al recibo de la comunicación no lo hiziere, es dable solicitar a la Autoridad Judicial competente su aprehensión, sin que medie trámite o proceso alguno, debemos decir entonces, que si bien obra en el expediente el envío de un correo electrónico, también lo es, que en el contrato de Garantía Mobiliaria allegado al plenario, no se desprende que el correo electrónico al cual fue enviada la comunicación, esto es, JULIOPERLOPEZ@GMAIL.COM; haya sido suministrado por el deudor, pues en la cláusula decima octava, lo único que se indicó es que el garante y/o deudor cumplirá la totalidad de las obligaciones a su cargo, originadas del contrato de garantía mobiliaria en la ciudad de Pasto en el domicilio de la agencia FINESA S.A.

Lo anterior en concordancia con lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Adicional a lo anterior, debe indicarse el domicilio del deudor, lo cual no debe confundirse con la dirección para efectos de notificación.

Es necesario que se indique la ciudad donde circula el vehículo objeto de la solicitud.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta las falencias avistadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente solicitud será INADMITIDA, y por ello, se le concederá a la parte que la implora, un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de que la misma sea rechazada, y así se dispondrá en la parte resolutoria de este proveído.-

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, en Oralidad,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de Aprehesión de Vehículo, teniendo en cuenta las falencias avistadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y por ello, se le CONCEDE a la parte que la implora, un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de que la misma sea rechazada, en armonía con la motivación de esta decisión.-

Segundo: Se le reconoce personería para actuar en este trámite, conforme al poder arrimado al diligenciamiento, en representación de la empresa FINESA S.A., al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con la Tarjeta Profesional 130.899 del C.S.J., adscrito a la sociedad FH VELEZ ABOGADOS SAS.

NOTIFIQUESE

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO.
JUEZ.-**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE
MAYO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13b1d449a12f02d5f33987b4b98869ab73a2194bd03ec5ed9c250259cecaa81**

Documento generado en 19/05/2022 09:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>